



NORMAS QUE REGULAN LOS CONCURSOS DE PRONÓSTICOS DE EL GORDO DE LA PRIMITIVA



ÍNDICE

Título	Capítulo	Contenido	Normas		
I	Primero	LOS CONCURSOS	1 ^a a 2 ^a	•	
	Segundo	PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS	3 ^a		
	Tercero	DEFINICIONES	4 ^a		
	Cuarto	CELEBRACIÓN DE LOS CONCURSOS	5		
	Quinto	DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PARA PREMIOS	6ª a 10ª		
	Sexto	ADMISIÓN DE APUESTAS	11 ^a		
II	Primero	VALIDACIÓN DE APUESTAS	12ª a 19ª		
	Segundo	FORMA DE PRONOSTICAR	20 ^a		
	Tercero	APUESTAS SENCILLAS Y MÚLTIPLES AUTORIZADAS	21ª a 23ª		
III	ÚNICO	JUNTA SUPERIOR DE CONTROL	24ª a 29ª		
IV	Primero	CELEBRACIÓN DE LOS SORTEOS	30ª a 33ª		
	Segundo	REPARTO DE PREMIOS	34ª a 36ª		
	Tercero	PAGO DE PREMIOS	37ª a 41ª		
V	Primero	RECLAMACIONES	42ª a 46ª		
	Segundo	RECURSOS	47ª a 50ª		
NORMA FIN	NAI		51 ^a		



ANEXO

NORMAS QUE REGULAN EL JUEGO DE LOTERÍA PRIMITIVA DENOMINADO COMERCIALMENTE "EL GORDO DE LA PRIMITIVA"

TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO LOS CONCURSOS

- 1.a 1. Las presentes normas son aplicables exclusivamente a la gestión que realice Loterías y Apuestas del Estado en su ámbito territorial y tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva o Lotería de Números en su modalidad de El Gordo de la Primitiva, sin que supongan se concierte contrato alguno entre los participantes ni entre éstos y Loterías y Apuestas del Estado, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida por estas normas.
 - 2. Dado que este juego se comercializa junto con otros países, tienen la consideración de normas comunes con los mismos las correspondientes a los números 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 37.ª.2 y 42.ª. 2.
 - 3. Las materias relativas a la validación de boletos, a su cancelación o anulación, así como las de reclamaciones sobre premios, el período de abono de los mismos y su caducidad se regirá por las normas específicas de cada operador de loterías en el ámbito territorial en el que ejerce su comercialización.
- 2.ª El hecho de participar en un concurso implica, por parte del participante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS

- 3.a 1. En todo caso, son condiciones fundamentales para participar en los concursos, a las que presta su conformidad todo participante, las siguientes:
 - a) Que los pronósticos hayan sido registrados válidamente y no anulados en un soporte de los sistemas informáticos centrales, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidas en estas normas.



- b) Que dicho soporte se encuentre en poder de la Junta Superior de Control para su custodia y archivo antes de la hora de comienzo del sorteo.
- 2. A los efectos antes señalados se entenderá como soporte informático del Sistema Central los discos ópticos, cintas, cartuchos o discos magnéticos en los que se grabarán las apuestas correspondientes a cada concurso.

CAPÍTULO TERCERO DEFINICIONES

- 4.ª A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
 - Primera matriz: conjunto formado por cincuenta y cuatro casillas numeradas correlativamente del 1 al 54.
 - Segunda matriz: conjunto formado por diez casillas numeradas correlativamente del 0 al 9.
 - Apuesta: conjunto de seis pronósticos integrados por cinco de la primera matriz más uno de la segunda matriz.
 - Ciclo: Se entiende por ciclo el conjunto de sorteos que se celebran hasta la existencia de acertantes de primera categoría, o bien que se tenga que aplicar lo estipulado en el párrafo cuarto del punto 1 de la norma 9ª. El ciclo podrá constar de un único sorteo en el supuesto de que hubiere algún acertante de la primera categoría en el primero que se celebre.
 - Combinación ganadora: conjunto de cinco números obtenidos en el sorteo de entre los 54 de la primera matriz.
 - Número clave: número obtenido en el sorteo de entre los 10 de la segunda matriz. Que sirve tanto como complemento a los 5 números de la primera matriz para formar las categorías de premios 1^a, 3^a, 5^a y 7^a, tal como se describe en la norma 8.^a, como para el reintegro.

CAPÍTULO CUARTO CELEBRACIÓN DE LOS CONCURSOS

- 5.ª 1. Con una periodicidad semanal se establece la celebración de un concurso en la modalidad de Loterías Primitiva denominada El Gordo de la Primitiva, regulado por estas normas.
 - 2. El concurso consiste en elegir un conjunto de números dentro de dos matrices o tablas de números correlativos, para optar, previo el



oportuno sorteo, a los premios que correspondan, en la forma y condiciones que se establecen en las presentes normas.

- 3. Cada número elegido se considera un pronóstico.
- 4. La venta se desarrollará desde el lunes inmediatamente anterior a la fecha de celebración de cada Sorteo, salvo en el caso del sistema multisorteo establecido en el punto 5°. Los sorteos se celebrarán el domingo de cada semana.
- 5. No obstante los participantes en este juego, pueden participar en los concursos de hasta dos semanas consecutivas por el sistema multisorteo, utilizando los boletos editados específicamente para este fin, que han de ser presentados para su validación antes del comienzo del sorteo del DOMINGO de la primera semana, cumpliendo lo determinado en la norma 3ª. Las apuestas contenidas en los resguardos participan en los concursos de las dos semanas consecutivas inmediatas a su validación, y el importe a satisfacer en el momento de la validación será el correspondiente al número de apuestas multiplicado por el precio de la apuesta y por dos.
- 6. El importe de los premios a que tenga derecho un boleto en los dos concursos consecutivos, se percibirá en un sólo acto mediante la entrega del resguardo. Para el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha del último concurso en que participa.
- 7 La participación en el concurso de esta modalidad de Lotería Primitiva se realizará de acuerdo con el contenido del Título II de estas normas, y teniendo en cuenta que en el resguardo expedido por el Terminal (norma 12.ª.3) se harán constar los números de las dos matrices, a los efectos que se determinan en el capítulo tercero de clave y de reintegro.

CAPÍTULO QUINTO DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PARA PREMIOS

- 6.ª El precio de la apuesta se fija en 1,50 euros, o su equivalente en la moneda de curso legal para los ciudadanos residentes en los países a los que pertenezcan los Operadores de Loterías participantes no incluidos en la Zona Euro.
- 7.a Se destina a premios el 55 por ciento del importe total de apuestas tal y como éste se fija en la norma 6ª anterior, globalizándose a dicho efecto el total de las apuestas validadas en el conjunto de los países que comercializan este juego, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" núm. 82 de 5 de abril) según redacción dada por el Real Decreto 208/2004, de 6 de febrero (BOE n.º 33 de 7 de febrero), que se distribuirá como sique:



- a) El 45 por 100 se destina a satisfacer las ocho categorías de premios que se contemplan en la norma 8.ª.
- b) El 10 por 100 restante se destinará al fondo de premios por reintegro en las condiciones que se establecen en la norma 10.^a.
- 8.ª Los porcentajes para cada categoría sobre el porcentaje a que se refiere el apartado a) de la norma 7.ª, se realizará de la forma siguiente:
 - A. Fondos para Categorías con premio variable:
 - Primera Categoría: el 22 por 100 se destinará al fondo de premios para la 1ª categoría, al cual tienen derecho todas las apuestas que tengan acertados los cinco números de la combinación ganadora más el número clave, si bien el importe que se distribuirá entre estas apuestas en cada sorteo será el que resulte por aplicación de la norma 9.ª.
 - Del restante 23 por 100 se deducirá el importe acumulado de todos los premios de la categoría Octava, regulada más abajo, y el fondo obtenido se distribuirá como sique:
 - Segunda Categoría: el 33 por 100 de dicha diferencia, entre las apuestas que tengan acertados los cinco números de la combinación ganadora.
 - Tercera Categoría: el 6 por 100, entre las apuestas que tengan acertados cuatro de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.
 - Cuarta Categoría: el 7 por 100, entre las apuestas que tenga acertados cuatro de los cinco números de la combinación ganadora.
 - Quinta Categoría: el 8 por 100, entre las apuestas que tengan acertados tres de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.
 - Sexta Categoría: el 26 por 100, entre las apuestas que tenga acertados tres de los cinco números de la combinación ganadora.
 - Séptima Categoría: el 20 por 100, entre las apuestas que tengan acertados dos de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.
 - B. Fondos para Categorías con premio fijo:



- Octava Categoría: se asigna premio fijo de 3,00 euros a las apuestas que tengan acertados dos de los cinco números de la combinación ganadora.
- 9.a 1. Se establece un fondo mínimo garantizado de 5 millones de euros para la primera categoría de premios del primer sorteo de cada ciclo. Esta cantidad estará compuesta por el 50% del fondo destinado a los premios de la primera categoría (norma 8.a.A), incrementada en la cantidad necesaria para completar dicho importe, procedente del Fondo de Reserva regulado en el punto 4 de esta norma.

En el caso de que no haya acertantes de la primera categoría en el primer sorteo de cada ciclo, se ofrecerá este fondo mínimo garantizado en el segundo sorteo, si bien será incrementado en el 50% de la cantidad que resulte al aplicar la norma 8.ª.A a la recaudación obtenida en dicho sorteo (entendida como el importe global de las apuestas tal como este término se define en la norma 6ª).

En el caso de que tampoco hubiera acertantes de primera categoría en el segundo sorteo del ciclo, el fondo destinado a la primera categoría en éste se ofrecerá en el tercero, incrementado de nuevo en el 50% de la cantidad que resulte al aplicar la norma 8.ª.A a la recaudación obtenida en dicho sorteo y así sucesivamente.

No obstante lo estipulado en los dos párrafos anteriores, antes de la incorporación, de una institución o de un operador/es de lotería, para su participación en "El Gordo de la Primitiva" y con el fin de distribuir el bote o JackPot de "El Gordo de la Primitiva" entre los jugadores que lo generaron, la semana previa a la incorporación, si no hubiera acertantes de primera categoría, el fondo para premios de primera categoría incrementará el fondo de premios de la categoría inmediatamente inferior en la que haya al menos un acertante en ese sorteo, por lo tanto, en el siguiente sorteo de "El Gordo de la Primitiva", que será el primero en el que participe la institución o el operador/es de lotería incorporado/s, empezará un nuevo ciclo.

- 2. Si no hubiera acertantes de la segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta categoría, el fondo a ellas destinado incrementará el de la tercera, cuarta, quinta, sexta o séptima, respectivamente. Si tampoco hubiera acertantes de séptima categoría, el fondo acumulado de todas ellas, incrementará el de la primera categoría del concurso inmediato siguiente.
- 3. En ningún supuesto cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. En este caso, los fondos destinados a premios de las dos categorías se sumarán, para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si, a



pesar de esto, los premios de las dos categorías afectadas resultaran de menor cuantía a los de otra categoría inferior, se sumará el importe de los fondos destinados a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas, y así sucesivamente, hasta la categoría octava inclusive.

- 4. Fondo de Reserva: para financiar el fondo mínimo garantizado, se crea un Fondo de Reserva al que se destina el 50% del importe asignado a la primera categoría en cada sorteo (norma 8.ª.A).
- Si el saldo de este Fondo de Reserva se agotara, la diferencia se compensará con las aportaciones futuras que establece el párrafo anterior.
- 5. En aquellos sorteos en los que el saldo del Fondo de Reserva sea superior al triple del importe del fondo mínimo garantizado, Loterías y Apuestas del Estado distribuirá el 22 por 100 de la venta (entendido como el importe global de apuestas definido en la norma 6ª) destinado al fondo de 1ª categoría de la siguiente forma: el 17 por 100 para incrementar el importe de los premios de esta categoría y el 5 por 100 restante para el Fondo de Reserva.
- 10.ª **Reintegro**: Todas las apuestas que tengan acertado el número clave obtendrán el premio del reintegro del importe jugado, sin perjuicio de los premios que pudieran obtener al unir éste con los aciertos que tuvieran en la primera matriz.
 - Si, como consecuencia de la aplicación de los premios por reintegro, se produjeran diferencias por exceso o por defecto sobre el 10 por 100 destinado al abono de los mismos a que se refiere el apartado b) de la norma 7.ª, Loterías y Apuestas del Estado asumirá dichas diferencias mediante la creación de un fondo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" núm. 82 de 5 de abril) según redacción dada por el Real Decreto 208/2004, de 6 de febrero (BOE n.º 33 de 7 de febrero).

CAPÍTULO SEXTO ADMISIÓN DE APUESTAS

- 11.a Existen los siguientes sistemas de admisión o validación de apuestas:
 - Sistema de validación informática. Este sistema se realizará en los establecimientos autorizados por Loterías y Apuestas del Estado mediante el Terminal del que disponen a tal efecto.
 - Sistema de validación por Internet.



Podrán formularse apuestas y pronósticos a través de la página de Internet www.loteriasyapuestas.es, según las condiciones de participación que se establecen en la Resolución de 18 de junio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 151 de 23 de junio).

Cualquier otro sistema de admisión de apuestas que pueda determinar Loterías y Apuestas del Estado.

TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO VALIDACIÓN DE APUESTAS

- 12.^a 1. Las apuestas podrán formularse de las siguientes formas:
 - a) Mediante la presentación en un establecimiento autorizado para su recepción del boleto editado al efecto por Loterías y Apuestas del Estado, en el que se hayan consignado los pronósticos de acuerdo a las normas 20.ª a 23.ª. En este caso el boleto se utiliza únicamente como soporte de la lectura, por lo que carece de otro valor.
 - b) Tecleando, por el receptor de apuestas, directamente sobre el Terminal los pronósticos indicados por el apostante.
 - c) Mediante la solicitud, al receptor, de apuestas formuladas al azar por el Terminal, modalidad denominada "automática".
 - d) En atención a los participantes que efectúen un elevado número de apuestas, Loterías y Apuestas del Estado podrá autorizar la utilización de otros métodos para la formulación de aquéllas.
 - 2. Insertadas las apuestas en el Terminal serán transmitidas al sistema central para su registro en un soporte informático.
 - 3. A continuación, el Terminal expedirá uno o varios resguardos, en todos los cuales constarán los siguientes datos:
 - Tipo de juego.
 - Pronósticos efectuados.
 - Número a efectos del reintegro, si procede.
 - Fecha del concurso o semana en que participa.
 - Número de apuestas.
 - Importe de las apuestas jugadas.
 - Números de control.
 - 4. El resguardo es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en los



- concursos. A todos los efectos quedará identificado por los números de control que figuran en él.
- 13.ª El participante deberá abonar el importe de las apuestas efectuadas antes de recibir el resguardo o resguardos emitidos por el Terminal.
- 14.ª El participante es el único responsable de la correcta cumplimentación de su boleto y deberá comprobar en el momento de recibir el resguardo si las apuestas y los pronósticos contenidos en él son de conformidad, además de que han sido impresos correctamente los datos que establece el punto 3 de la norma 12.ª.
- 15.a Entregado el resguardo al participante, no se accederá a la solicitud que pudiera formular éste sobre anulación, salvo que ésta sea necesaria debido a un fallo del Terminal o de su impresora. No podrán rectificarse pronósticos una vez que han sido validados correctamente por el Terminal. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento no contemplado en estas normas.
- 16.a. Los titulares de los puntos de venta son intermediarios independientes asumiendo la responsabilidad de la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que en ningún caso sus posibles anomalías puedan ser imputadas a Loterías y Apuestas del Estado.
- 17.ª Los titulares de los puntos de venta entregarán al Delegado Comercial de Loterías y Apuestas del Estado al que estén adscritos o persona que le represente, los resguardos validados y posteriormente cancelados (según lo dispuesto en la norma 15.ª), así como detalle de las incidencias detectadas en las validaciones de los boletos.
- 18.ª Recibidos por el Delegado Comercial los resguardos de cancelación, unidos a sus correspondientes resguardos de apuestas validadas, procederá a remitirlos a la Junta Superior para el control y custodia de los mismos.
- 19.ª Terminado el período de validación se remitirá a la Junta Superior de Control por el responsable de los sistemas centrales informáticos, el soporte que contenga todas las apuestas validadas, incluso las canceladas, y por el del Servicio de Escrutinio, el detalle del número de resguardos validados, las apuestas que participan y la venta obtenida para el concurso.

CAPÍTULO SEGUNDO FORMA DE PRONOSTICAR

20.^a 1. Para pronosticar se marcarán con el signo "X" los números elegidos en cada una de las matrices.



- 2. También se marcará con el signo "X" la casilla que indica las apuestas que se desean jugar por el sistema múltiple en la zona reservada para ello en el boleto.
- 3. Además deberá marcar con el signo "X" la casilla que indique el sorteo o periodo de sorteos, máximo los sorteos de dos semanas consecutivas, en el que desea participar en la zona reservada para ello en el boleto debajo de los bloques.

CAPÍTULO TERCERO APUESTAS SENCILLAS Y MÚLTIPLES AUTORIZADAS

21.ª Se podrán realizar apuestas sencillas y múltiples. Una apuesta sencilla requerirá que, del conjunto de cincuenta y cuatro números de la 1ª matriz, se pronostiquen sólo cinco, y las apuestas múltiples requerirán que se pronostiquen más de cinco números en la 1ª matriz. Cada conjunto de cinco números más el número clave de la 2ª matriz forman una apuesta.

22.a Apuestas sencillas:

Podrán jugarse tantas apuestas sencillas como bloques o conjuntos de cincuenta y cuatro números tenga el boleto. Si se desea jugar una apuesta se marcarán cinco pronósticos en el bloque 1; si se desean jugar dos apuestas se marcarán cinco pronósticos en cada uno de los bloques 1 y 2 y así sucesivamente hasta el máximo que permita el boleto. Además, siempre se ha de marcar un número en la 2ª matriz.

23.^a Apuestas múltiples:

- 1. Para realizar apuestas múltiples el participante deberá marcar, necesariamente en el primer bloque o conjunto de cincuenta y cuatro números de la 1ª matriz, 6, 7, 8, 9, 10 u 11 pronósticos, en cuyo caso estaría jugando 6, 21, 56, 126, 252 ó 462 apuestas, respectivamente, en un sólo boleto. Se marcará también, en todo caso, en la 2ª matriz el número clave.
- 2. Es también imprescindible marcar con el signo "X", en la zona reservada para ello en cada boleto, la casilla que contenga el número de apuestas que ha elegido jugar. Esta marca determina el número de apuestas a pagar.
- 3. El número de premios que corresponde a cada grupo de apuestas en el sistema de múltiples es el que figura en la tabla siguiente:



		1	DESARROL	LO DE PRE	MIOS POR	CATEGORÍA	٨.		
						REMIADAS PO		222	
RONÓSTICOS (APUESTAS)	NÚMEROS ACERTADOS	5+1	5	4+1	4	3+1	3	2+1	2
		(1ª)	(2 ^a)	(3ª)	(4ª)	(5°)	(6ª)	(7ª)	(8a)
	5+1	1	=	5	104	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	181	\$ - \$	1
×50	5	<u></u>	1	172	5	12	-	E-1	-
6	4+1	=	2	2	72	4	(2)	228	924
	4	ä	-	-	2	-	4	-	
(6)	3+1	ā	-	32 <u>-0</u>	1670	3	(0)	3	555
	3	=	=	85	1975	KB	3	.	3
	2+1	=	=	() =	0₩			4	(#)
	2		*	(-		(#	181	(-)	4
	5+1	1	-	10	-	10	1 🕳	-	(#)
	5	ā	1	347	10	1.5	10	558	5.56
7	4+1	-	=	3	-	12		6	
	4		=	(=	3		12	-	6
(21)	3+1	=	#	(E)		6		12	
	3	-	-	< <u>~</u>			6	-	12
	2+1	-	-	1/22/	1844	K=	-	10	- 40
	2	=	-	72	72	920	(<u>0</u>)	<u></u>	10
	5+1	1	*	15	(=	30	(-)	10	(#C)
9903	5		1	. ×-	15	1-	30	-:	10
8	4+1	=	-	4		24		24	- 100
10/2020	4	<u></u>	-	:2 =	4	12	24		24
(56)	3+1	=	-	772	752	10		30	
	3	-	#	-	-	-	10	-	30
	2+1	Ā	70	M -7	N eg	550	(0)	20	- 20
	2		-	167	36 <u>0</u>		(5)	776	20
	5+1	1		20	- E	60		40	-
_	5	-	1	::= 	20	-	60	-	40
9	4+1			5		40	10	60	
(400)	4			-	5	- 45	40	-	60
(126)	3+1	Ξ.	7	14.Tg	10.00	15	(E)	60	-
	3	-	. =	19 1 5	1055	25	15	- 25	60
	2+1	=	Ħ	(C#)		(180	1100	35	-
	2	-	-	-	. X(=)	- 400	1#1	- 400	35
	5+1	1	-	25	- 25	100	100	100	- 100
40	5	Ξ.	1	-	25	- 60	100	120	100
10	4+1	-	3	6	-	60	-	120	- 400
(252)	4	-	=	(#	6	- 24	60	105	120
(252)	3+1 3	-		XX	X(=)	21	- 21	105	105
	2+1	-	T		:= :=	(=)	21	- 56	105
	2	=	-	72	92	2 <u>-</u>	x = x (<u>□</u>)	- 56	56
							90		1
	5+1	1	4	30	- 20	150	150	200	- 200
44	5	-	1	7	30	- 04	150	- 210	200
11	4+1	-	-	7	7	84	- 0.4	210	210
(460)	4	-	2	1/244		- 20	84	160	210
(462)	3+1 3	=	3	72	72	28	- 20	168 -	160
			1			8 3	28		168
	2+1 2	= =		-	-	-	(v	84	- 84



TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO JUNTA SUPERIOR DE CONTROL

- 24.ª 1. En la Central de Loterías y Apuestas del Estado se constituirá una Junta Superior de Control.
 - 2. Serán Vocales de esta Junta: El Director de Negocios o el empleado de SELAE en quien delegue, quien actuará de Presidente; un representante del Ministerio del Interior, designado por el Director General de Policía y un empleado de SELAE, que actuará como Secretario. Asimismo, se nombrará un suplente para cada una de las tres Vocalías.
 - 3. El Secretario puede estar asistido por un Secretario de actas designado por el Presidente de la Junta.
- 25.ª Para constituirse válidamente la Junta será necesaria la asistencia de dos Vocales. Los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 26.ª Cualquiera de los Vocales podrá formular, por escrito fundado, voto particular contra el acuerdo que se adopte, el cual será sometido a conocimiento y resolución del Presidente de la Entidad.
- 27.ª 1. A la Junta Superior de Control le corresponden las facultades que se determinan en las normas en relación a participación de apuestas, control de premios y reclamaciones.
 - 2. Para el desarrollo de sus funciones el Secretario de la Junta Superior de Control, recibirá los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos efectuados y procederá a su archivo y custodia.
- 28.ª En el ejercicio de estas facultades, la Junta Superior de Control adoptará las resoluciones que estime pertinentes, las que se harán constar en las correspondientes actas, en las cuales se incluirán, asimismo, las anulaciones de apuestas que se hubieran adoptado por la Junta, de acuerdo con lo establecido en estas normas.
- 29.ª La Junta Superior de Control, como órgano encargado de garantizar los concursos y en atención a los participantes, podrá estimar recibidos en plazo, en la Central de SELAE en Madrid, los soportes informáticos que, por acontecimientos imprevistos, lleguen después del comienzo de los concursos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia.



TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO CELEBRACIÓN DE LOS SORTEOS

- 30.ª Los sorteos para determinar los acertantes en cada concurso se celebrarán en acto público, en el lugar, día y hora que se determine mediante Resolución de Loterías y Apuestas del Estado.
- 31.ª Los sorteos para determinar las apuestas ganadoras de estos concursos de El Gordo de la Primitiva se realizarán con dos bombos de la forma siguiente:
 - 1. Se introducirán en el primer bombo 54 bolas del mismo material, tamaño y peso, numeradas correlativamente del 1 al 54. Por extracción al azar se sacarán cinco bolas, que forman la combinación ganadora.
 - 2. Se introducirán en el segundo bombo 10 bolas del mismo material, tamaño y peso, numeradas correlativamente del 0 al 9. Por extracción al azar se sacará una bola, que es el número clave.
- 32.ª La Mesa de Presidencia, que presidirá los sorteos, estará siempre conformada de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 208/2004, de 6 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto 773/89, de 23 de junio. al menos con dos miembros: Un Presidente, que será el Presidente de SELAE o empleado en quien delegue, y un Interventor o Fedatario Público, quienes levantarán acta de que las operaciones que se han realizado de acuerdo con las normas vigentes y el programa del sorteo respectivo.
- 33.a 1. Si un sorteo tuviera que ser interrumpido en el curso de su ejecución por un evento imprevisto, la Mesa que lo preside levantará acta de los números correspondientes a las bolas válidamente extraídas hasta el momento de la interrupción, procediéndose a la continuación del mismo en el plazo máximo de veinticuatro horas. Si la interrupción afectara a las extracciones del primer bombo, para reiniciar el sorteo no se introducirán en el bombo las bolas válidamente extraídas, realizándose el número de extracciones necesarias para completar las cinco bolas que determina el apartado 1 de la norma 31.a y seguidamente se procederá según lo indicado en el apartado 2 de dicha norma.

Si la interrupción afectara a la extracción del segundo bombo, para reiniciar el sorteo se procederá según lo indicado en el apartado 2 de la norma 31.ª.



- 2. Si, excepcionalmente no pudiera celebrarse en la fecha prevista, se pospondrá en veinticuatro horas.
- 3. Cuando los plazos previstos en los supuestos anteriores no pudieran ser respetados, Loterías y Apuestas del Estado fijará una fecha posterior que, para conocimiento general, será publicada en su página web www.loteriasyapuestas.es

CAPÍTULO SEGUNDO REPARTO DE PREMIOS

- 34.ª Concluido el sorteo dará comienzo el escrutinio de todas las apuestas validadas que participan en el concurso para asignar los premios que correspondan a cada una por coincidencia entre la combinación ganadora y los pronósticos que constan en las apuestas participantes. Sólo se podrá percibir un premio por apuesta.
- 35.ª 1. De todas las apuestas que han participado, se generará en los sistemas centrales informáticos un fichero con las premiadas, clasificadas por categorías de premios.
 - 2. Desde los sistemas centrales informáticos se remitirá informe a la Junta Superior de Control y al servicio de escrutinio con el detalle de la recaudación obtenida y el número de premios por categorías que corresponde a cada concurso.
- 36.ª La Junta Superior de Control, después de terminada la comprobación, procederá al archivo y custodia de los soportes procedentes de los sistemas informáticos.

CAPÍTULO TERCERO PAGO DE PREMIOS

- 37.ª 1. Los premios se pagarán por las Delegaciones Comerciales de Loterías y Apuestas del Estado, puntos de venta y entidades bancarias expresamente autorizadas por aquel, en las condiciones que el mismo determine.
 - 2. Aun cuando el importe de los premios son el resultado de la distribución del porcentaje destinado a ese concepto, de forma global, del conjunto de las apuestas formuladas en los países que comercializan este mismo juego, sin embargo los resguardos premiados únicamente pueden hacerse efectivos, en el país, y por el operador que los emitió. Consecuentemente, las apuestas validadas en España que resultaran con premio, sólo pueden ser abonadas dentro del territorio nacional.
- 38.^a 1. Los premios se pagarán a partir del primer día hábil siguiente al del último concurso en que han participado las apuestas.



- 2. Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del resguardo, reservándose Loterías y Apuestas del Estado, si lo estima necesario, el derecho de exigir la identificación a la persona que presente al cobro dicho resguardo.
- 39.ª 1. Si se interpusiera en la Jurisdicción ordinaria el procedimiento correspondiente por la titularidad de un resguardo premiado, y por ésta fuese ordenada la paralización del pago de un premio antes de que se hubiese satisfecho al presentador del resguardo, Loterías y Apuestas del Estado, ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho procedimiento. En los demás casos, el pago hecho por Loterías y Apuestas del Estado al portador del resguardo le eximirá de toda responsabilidad.
 - 2. En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior, no será de aplicación lo que la norma 41.ª dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho procedimiento.
 - 3. Loterías y Apuestas del Estado no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que presente al cobro el resguardo.
- 40.ª Excepcionalmente, a petición de los participantes, SELAE podrá acordar el pago sin la presentación del resguardo, siempre que se aporten datos suficientes que identifiquen indubitadamente al reclamante como la persona que presentó para su validación el boleto.
- 41.ª Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha del último concurso en el que han participado las apuestas.

TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO RECLAMACIONES

- 42.ª 1.Todo poseedor de un resguardo validado en España que contiene apuestas con derecho a premio y presentado al cobro, fuera informado que no tiene premio, que ya está cobrado o que existe alguna otra causa que impida su pago, deberá presentar la correspondiente reclamación ante la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.
 - 2. Un participante sólo podrá presentar reclamación ante el Operador de Loterías del país en el que fueron validadas sus apuestas.



- 43.ª En cualquier reclamación, bien sea por medio de impreso o por cualquier otro medio admitido en derecho, se hará constar la fecha del concurso o sorteo, así como todos los números de control que figuren en el anverso y reverso de los resguardos, siendo conveniente adjuntar copia del resguardo.
- 44.ª La mera tenencia de un resguardo no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si los pronósticos no han sido registrados en los soportes del sistema informático de acuerdo con lo establecido en la norma 3.ª.
- 45.ª 1. La Presidencia de la Entidad u órgano en el que delegue, previa consulta a la Junta Superior de Control, procederá a resolver las reclamaciones formuladas, desestimando aquellas cuyo resguardo no pueda ser identificado.
 - 2. La falta de resolución expresa de una reclamación, transcurridos tres meses desde que se interpuso, producirá la desestimación de la misma.
- 46.ª El plazo para la presentación de reclamaciones será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del concurso en el que han participado las apuestas.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSOS

- 47.ª Todo participante, por el hecho de participar en los concursos, somete las acciones que pudieran derivarse de este hecho a la decisión que adopte Loterías y Apuestas del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.
- 48.ª Si el participante no estuviere conforme con la resolución de la Presidencia de la Entidad, cualquiera que sea la cuantía del premio invocado, podrá interponer el procedimiento oportuno ante la Jurisdicción Ordinaria.
- 49.ª Todos los plazos previstos en las presentes normas están determinados por la fecha de celebración del sorteo en que participa cada resguardo.

NORMA FINAL

50.^a 1. En todo lo no previsto en las presentes normas se estará a lo que disponga Loterías y Apuestas del Estado para su aplicación e interpretación, siendo, en todo caso, aplicable la normativa vigente para los juegos del Estado.



2. Quedan derogadas todas las normas anteriores de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y, en particular, las siguientes, solamente en lo que afecta al juego de Lotería Primitiva denominado "El Gordo de La Primitiva":

Disposición de fecha	B.O.E. de fecha			
Resolución de L.A.E. de 16-10-2000	B.O.E. nº 252 de 20-10-2000			
Resolución de L.A.E. de 23-04-2001	B.O.E. nº 100 de 26-04-2001			
Resolución de L.A.E. de 17-10-2001	B.O.E. nº 254 de 23-10-2001			
Resolución de L.A.E. de 20-01-2005	B.O.E. nº 25 de 29-01-2005			
Resolución de L.A.E. de 22-06-2006	B.O.E. nº 152 de 27-06-2006			

3. A efectos de los concursos de pronósticos de El Gordo de la Primitiva, las reclamaciones, telegramas y demás comunicaciones se dirigirán a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. calle Capitán Haya, 53, 28020 Madrid.



EL GORDO DE LA PRIMITIVA

Boleto UN SORTEO



Boleto MULTISORTEO

